



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sra. Cobreros

Juzgado de 1ª Instancia

3/11/2001

Procedimiento: PROTECCION DERECHO FUNDAMENTAL 232 /1999

SENTENCIA N° 157/2001

En MELILLA , a veintinueve de Junio de dos mil uno

La Sra. Dña. **MARIA LORETO TARRAGO RUIZ** , MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia n° 1 de MELILLA y su Partido, habiendo visto los presentes autos de **PROTECCION DERECHO FUNDAMENTAL 232 /1999** seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. **JULIO LIARTE PARES** con Procurador Dña. **CRISTINA COBREROS RICO** y Letrado Sr. **FERNÁNDEZ MENA**, y de otra como demandados D. **ENRIQUE BOHORQUEZ LOPEZ DORIGA**, Dña. **IRENE FLORES SÁEZ** y D. **SALVADOR RAMÍREZ VELEZ** con Procuradora Dña. **ANA BELEN OLIVENCIA SIERRA** y Letrado Sra. **DELGADO**, siendo parte el **MINISTERIO FISCAL**.

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Cobreros Rico, en nombre y representación de su mandante, se interpuso demanda de Juicio sobre Protección del Derecho al Honor contra los demandados arriba indicados que, previo turno de reparto correspondió a este Juzgado; expresando como hechos que el periódico local Melilla Hoy, en sucesivas ediciones de los meses de diciembre de 1.997 a abril de 1.998, publicó diferentes artículos vulnerando el prestigio profesional de su representado, descritos en la demanda interpuesta acompañándose las referidas publicaciones, tal y como consta en autos; alegando los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, suplicando que, previos los trámites legales dictase sentencia condenando a los demandados a indemnizar al actor por los perjuicios y daños morales causados por la intromisión ilegítima en su honor y en su intimidad personal en las cantidades que en ejecución de sentencia se fijen, así como a la publicación en el diario "Melilla Hoy", en la misma página y sin añadidos ni aditamento alguno de la sentencia que se dicte en el presente procedimiento, condenando a los demandados al pago de las costas procesales causadas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se tuvo por personada y parte a la Procuradora Sra. Cobreros Rico, en nombre y representación de D. Julio Liarte Parres, entendiéndose con aquellas las sucesivas actuaciones en la forma prevenida; emplazándose a los demandados para el trámite de contestación a la demanda interpuesta.

TERCERO.- En tiempo y forma se personó en las actuaciones la Procuradora Sra. Olivencia Sierra, en nombre y representación de los demandados, contestando a la demanda en los términos expresados en el escrito obrante en autos, solicitando el dictado de Sentencia rechazando las pretensiones de la actora; y recibido el pleito a prueba se practicaron las propuestas, previa declaración de pertinencia, con el resultado obrante en autos; declarándose conclusos para dictar Sentencia una vez

practicada la vista prevenida en la Ley.

CUARTO.- En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

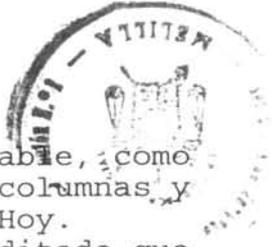
PRIMERO.- La demanda que da origen al presente procedimiento insta se declare que existió vulneración del derecho fundamental al honor y un ataque a su prestigio profesional del actor, por parte de los codemandados a través del Periódico Melilla Hoy, oponiéndose aquellos a la misma y negando que por parte de éste periódico haya existido una campaña de descrédito hacia el Sr. Liarte.

SEGUNDO.- Es doctrina jurisprudencial constante y pacífica, la que establece en este tema de la colisión entre los dos fundamentales derechos de información y de protección al honor, ambos de proclamación constitucional en los arts. (18.1 y 20.1d) de la Constitución Española respectivamente que, no se puede establecer apriorísticamente los límites o fronteras entre uno y otro derecho, y que dicha delimitación ha de hacerse caso por caso. Así mismo también tiene declarado el Tribunal Supremo (así en las sentencias de 18 de Abril y de 14 de Diciembre de 1.995), que es correcta la consideración de la prevalencia, aunque no absoluta, de los derechos a la libertad de expresión e información sobre el derecho al honor, debiendo ponderarse que el asunto a que se refiere la invocada intromisión tenga relevancia pública e interés general, no exigiéndose conforme ha matizado el Tribunal Constitucional (Sentencia 12 de Noviembre de 1990) que los hechos o expresiones contenidos en la información sean rigurosamente verdaderas, sino que se impone un específico deber de diligencia en la comprobación razonable de su veracidad, en el sentido de que la información rectamente obtenida y difundida es digna de protección, aunque su total exactitud sea controvertible o se incurra en errores circunstanciales que no afecten a la esencia de lo informado.

TERCERO.- Sentado lo anterior, pese a ello, vistas las documentales aportadas lleva, en el presente supuesto litigioso, a razonar en síntesis que el derecho fundamental afectado es el del honor del actor D. Julio Liarte Parres, siendo evidente el desmerecimiento personal, profesional y social que resulta de las publicaciones efectuadas, tanto por los titulares como por el contenido de los reportajes, y tanto en una apreciación de conjunto como individualmente por algunos de los artículos publicados.

Asimismo, en prueba de confesión el codemandado Sr. Ramírez reconoció suscribir los artículos que aparecen, no solo con su nombre, sino también con el seudónimo Lutero Cano, el contenido íntegro de los mismos y haber recibido, para la realización de tales columnas, instrucciones específicas de la Dirección y Editorial del periódico.

En igual medio de prueba, practicado con la Sra. Flores,



ésta confesó ser cierto ser ella la responsable, como directora, de cuantos artículos, editoriales, columnas y redacciones se publiquen en el periódico Melilla Hoy. De igual modo se desprende y ello ha quedado acreditado que la empresa "Prensa de Melilla, S.A." es la sociedad editora del diario local "Melilla Hoy" y que esta sociedad presentó en noviembre de 1.997, unas solicitudes de Subvención de Subvención de Proyecto Melilla, S.A. en su condición de órgano gestor de las ayudas del fondo social europeo en la Ciudad Autónoma de Melilla a fin de impartir cursos de formación profesional, siendo dichas solicitudes informadas negativamente por el actor como Gerente de Proyecto Melilla (posiciones 6 y 7 del Sr. Bohorquez), lo que llevó a la publicación sucesiva y reiterada de los reportajes y columnas hacia aquél dedicadas y que obran en las actuaciones con el constante desmerecimiento personal, profesional y social aludido anteriormente, porque una cosa es la noticia y otra la forma de comunicarla, pues obviamente ha de cuidarse no solo la verosimilitud, sino también la forma en que la publicación se hace o la información se presenta al público en general, y la trascendencia pública de los hechos sobre los que versa la información en términos tales que, en su conjunto, lleve al lector a la creencia de que el Sr. Liarte es una persona nefasta profesional y personalmente para esta ciudad. Las alegaciones que se exponen no son justas, no existió objetividad en el traslado de la información a los lectores, y se llevó a cabo de forma tendenciosa, excediendo los reportajes y columnas periodísticas del sensacionalismo permisible, extralimitando y contaminando la libertad de información, lo que lleva a la estimación de la demanda.

TERCERO.- Sin embargo, y siguiendo la línea marcada imperativamente por la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, no cabe dejar la determinación de la cantidad a pagar para fase de ejecución de sentencia, por lo que la indemnización correspondiente a la vulneración del derecho fundamental producida por los codemandados sobre el demandante lleva a este Tribunal a fijarla en 100.000 pesetas a cada uno de aquellos, ponderadas las circunstancias del caso y la lesión producida.

CUARTO.- En cuanto a las costas procesales causadas procede hacerse imposición a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 523 de la L.E.C.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de **D. JULIO LIARTE FARRES**, frente a **D. ENRIQUE BOHORQUEZ LÓPEZ**, **DÑA. IRENE FLORES SÁEZ** y **D. SALVADOR RAMÍREZ VÉLEZ**, declaro vulnerado el derecho al honor y al prestigio profesional de aquel, condenando, por ello, a los codemandados a que abonen al Sr. Liarte, cada uno de ellos,

la cantidad de **CIEN MIL PESETAS (100.000 Ptas.)**, así como a la publicación de la Sentencia en el citado periódico en las mismas páginas donde aparecieron los artículos dedicados al actor, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de **CINCO DÍAS**.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en MELILLA .